



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. 0536



( 19 OCT. 2007 )

"Por medio de la cual se **MODIFICA PARCIALMENTE** la Resolución 0026 de 2005 y se **ADICIONA** en algunos apartes de sus anexos"

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO  
ENERGÉTICA, CON FUNCIONES DELEGADAS DE DIRECTOR GENERAL**

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y, en especial las conferidas por el Decreto 0255 de 2004, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 3531 de 2004, en su artículo 11, establece que es obligación de la UPME:

- a) Adoptar todas las medidas y procedimientos necesarios para que los recursos del FECF se asignen para los fines y en los términos legalmente previstos
- b) Establecer y **adoptar todos** los procedimientos y metodologías necesarios para el cabal cumplimiento de sus obligaciones."

Que la UPME en desarrollo de la facultad conferida mediante el Decreto 3531 de 2004, expidió la Resolución 026 del 2005 para establecer los requisitos de presentación de los proyectos de infraestructura que requieran cofinanciación del FECF, para adoptar la metodología aplicable para la evaluación de los mismos y para adoptar la metodología para el cálculo del INPRI.

Que, el Ministerio de Minas y Energía, mediante oficio 2007047096 de octubre 18 de 2007, ha solicitado modificación a la Resolución UPME 0026 de 2005 en aras de lograr una mejor forma de asignación de los recursos FECF y, asegurar el proceso de elegibilidad de los proyectos en condiciones de objetividad e igualdad, garantizando la competencia

Que, para llevar a cabo la modificación solicitada, el Ministerio de Minas y Energía propone tener en cuenta aspectos como:

- a) La modificación del momento de entrega del requisito aval de conexión que obra al anexo 1 de la mencionada Resolución, exigiéndolo para la fecha de aprobación de recursos con el fin de agilizar el proceso de elegibilidad realizado por la UPME;
- b) incluir como un criterio adicional de desempate entre proyectos elegibles, el monto de cofinanciación solicitado al fondo, de tal manera que quien menores recursos solicite, obtenga mayor puntaje;
- c) considerar la actualización de los proyectos con el IPP para así evitar pérdida de valor de los mismos;
- d) solicitar como información para la elegibilidad de los proyectos, las bases de cálculo utilizadas para el análisis de precios unitario y el detalle de las unidades constructivas que defina la CREG, actualizadas, cuando a ello haya lugar, y;

*sm*

*201.*



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. 0536

( 19 OCT. 2007 )

"Por medio de la cual se **MODIFICA PARCIALMENTE** la Resolución 0026 de 2005 y se **ADICIONA** en algunos apartes de sus anexos"

e) Incluir, que el Fondo Especial Cuota de Fomento no **cofinanciará** adquisición de **terrenos**, ni **bienes inmuebles**, ni servidumbres, ni pago de impuestos asociados a los proyectos, ni ningún otro bien que pueda generar responsabilidades fiscales o de otra índole."

Que, en razón a que las políticas sobre el manejo del **FECF**, su **desarrollo** y aplicación son potestad del entre rector Ministerio de Minas y Energía mientras no contravengan normas de orden superior, la solicitud contenida en el oficio 2007047096 de octubre 18 de 2007 suscrita por el señor Viceministro de Minas y Energía, es procedente.

Por lo anteriormente expuesto se,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO** MODIFICAR en el anexo 1 de la resolución 026 de 2005, el siguiente requisito: "certificado por parte del transportador acerca de la autorización del punto de conexión y de la disponibilidad en la infraestructura de transporte para los volúmenes considerados en el proyecto", el cual quedará de la siguiente manera:

"Los proyectos presentados que no cuenten con el Certificado por parte del transportador acerca de la autorización del punto de conexión y de la disponibilidad en la infraestructura de transporte para los volúmenes considerados en el proyecto, podrán ser calificados como elegibles si cumplen los demás requisitos e ingresan al listado de priorización, condicionados a acreditar este requisito para la asignación de recursos"

**ARTICULO SEGUNDO** ADICIONAR en el Anexo II - Criterios de Elegibilidad de los Proyectos de Infraestructura a ser financiados con recursos del FECF -, el siguiente criterio

"... En caso de existir dos o más solicitudes para la misma población objetivo, será elegible únicamente aquella que presente menor inversión por usuario beneficiado estimada de la siguiente forma: 70% costo total de inversión por usuario beneficiado + 30% costo de cofinanciación por usuario.

Para lo anterior, los proyectos recibidos deben coincidir en el número de usuarios beneficiados por el proyecto. En caso contrario, se requerirá a los solicitantes igualar la propuesta a aquella presentada para el mayor número de usuarios.

El proyecto escogido obtendrá concepto de elegibilidad favorable e ingresará al proceso de priorización, de acuerdo con lo establecido en el Decreto mencionado."

**ARTICULO TERCERO:** ADICIONAR en el anexo I estableciendo que:



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. 0536

( 19 OCT. 2007 )

*"Por medio de la cual se MODIFICA PARCIALMENTE la Resolución 0026 de 2005 y se ADICIONA en algunos apartes de sus anexos"*

"El Fondo Especial Cuota de fomento no cofinanciará pagos de tierras, ni bienes inmuebles, ni de servidumbres, ni ningún otro bien que pueda generar responsabilidades fiscales o de otra índole."

**ARTICULO CUARTO:** ADICIONAR el anexo I de la resolución 0026 de 2005 disponiendo que:

"Todos los proyectos deben ser presentados por los solicitantes con precios corrientes del año en curso y se actualizarán utilizando el IPP, en caso de que permanezcan en el listado de priorización durante más de una vigencia."

**ARTICULO QUINTO:** MODIFÍQUESE el anexo 1 de la resolución 026 de 2005, en cuanto al requisito: Presupuesto general de Obras, Cronograma de actividades, Flujo de Caja y Análisis de precios unitarios, el cual quedará así:

" Presupuesto general de Obras, Cronograma de actividades, Flujo de Caja y para aquellos proyectos que involucren unidades constructivas definidas por la CREG, se elimina el requisito de Análisis de Precios Unitarios, caso contrario deberán presentarlos "

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de su expedición derogando las disposiciones que sobre el tema le sean contrarias. Su contenido será publicado en el Diario Oficial y Página WE8 de la UPME, para los efectos de ley.

COPIESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

19 OCT. 2007

DIEGO JOSE CAICEDO LARA

Secretario General

Con funciones delegadas de Director General

Elaboró: (sm-jeca)

Revisó: (arh-jeca)

Aprobó: ((djcl)

100.45.1